MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ ACS 22 D DENSIDAD MODIFICA



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ LA DENSIDAD DΕ CULTIVO PARA AGRUPACION DE CONCESIONES DE SALMŌNIDOS 22 D, XI REGION.

VALPARAISO, - 9 AGO. 2017

2633

VISTO: El requerimiento presentado por Marine Harvest Chile S.A., C.I. SUBPESCA Nº 7616 de 2017; el Informe Técnico (D.Ac.) Nº 709 de fecha 04 de agosto de 2017, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley 19.880; el D.S. Nº Nº 319 de 2001, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 1503 y Nº 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 1131 y N° 1787, ambas de 2017, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Nº 1449 y Nº 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, $N^{\circ}\ 142,\,N^{\circ}\ 785,\,N^{\circ}\ 3210,\,N^{\circ}\ 3391,\,N^{\circ}\ 5358,\,N^{\circ}\ 5361,\,N^{\circ}\ 5364,\,N^{\circ}\ 6312,\,N^{\circ}\ 7921,\,N^{\circ}\ 11184,\,y\,N^{\circ}\ N^{\circ}\ N^$ 11326, todas de 2016, N° 1649 y 1650, ambas de 2017, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Nº 1787 de 2017, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 22 D y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. SUBPESCA Nº 7616 de 2017, Marine Harvest Chile S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en Visto, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Nº 1787 de 2017, de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Nº 1787 de 2017, de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 22 D y el número máximo de ejemplares a ingresar, en el sentido de reemplazar en su numeral 2.- las siguientes filas:

Código centro	Titular	Especie declarada	Centros de origen	Nº de peces a sembrar	N° jaulas	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m³)	Densidad (Kg/m³)	Peso cosecha (Kg)	Tasa sobrev. (%) (1- Pérdida)	Nº māximo ejemplares por jaula
110543	MARINE HARVEST CHILE S.A.	Salmön del atläntico	102744, 110869, 140011	710.000	14	40	40	15	24.000	8	4,50	0,15	50.196
110364	MARINE HARVEST CHILE S.A	Salmón del atlántico	102989 110869 140011	710.000	14	40	40	15	24.000	8	4,50	0,15	50.196

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribase copia de esta Resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) Nº 709 de 2017, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial e íntegramente junto con el Informe Técnico (D.Ac.) Nº 709 de 2017, en la página web de esta Subsecretaría.

ANÔTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA

O TREJO CARMONA

ario de Pezça y Acuicultura (S)

SB/FUM

DIVISION JURIDICA



INFORME TÉCNICO (D. AC.) Nº 709

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1787 DE FECHA 30 DE

MAYO DE 2016.

FECHA: 04 DE AGOSTO DE 2017

En relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

- 1. Mediante Resolución Exenta Nº 1787 de fecha 30 de mayo de 2017, esta Subsecretaría fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivos para la agrupación de concesiones de salmónidos 22D en la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de acuerdo al D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
- 2. El titular MARINE HARVEST CHILE S.A., RUT 96.633.780-K, domiciliado en Camino El Tepual Ruta 226, kilómetro 8, casilla 56-D, en la ciudad de Puerto Montt, mediante carta C.I. Nº 7616 de 2017, solicita a esta Subsecretaría modificar las dimensiones de las estructuras asociadas a los centros de cultivo código 110543 y 110364, en el sentido de permitir la operación en 14 balsas jaulas de dimensiones 40 m x 40 m, para lo cual adjunta Resolución exenta Nº 234 y Nº 235 de 2017 del Servicio de Evaluación Ambiental, las cuales señalan que las modificaciones al proyecto, en lo relativo a la modificación de las estructuras, no constituyen cambios de consideración en los términos definidos por el artículo 2º letra g) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo anterior debido a que en la oportunidad que establece el artículo 24 del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001, a través de las RCA Nº 127/2002 y Nº 335/2001, respectivamente, se encontraba aprobada la operación en 20 balsas jaulas de 22 m de diámetro, para ambos centros.

De acuerdo a lo antes señalado, en el plazo establecido en el artículo 58Q del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001, el titular informó el ingresó de las cartas de pertinencia al Servicio de Evaluación Ambiental, documentos que en ese momento se encontraba en evaluación y sin respuesta, por lo cual no fue considerado al momento de realizar el cálculo.

CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

Analizados los antecedentes presentados por el titular, y en concordancia con el artículo 24 del D.S. (MINECON) Nº319 de 2001, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada



por el titular MARINE HARVEST CHILE S.A., RUT 96.633.780-K, dado que la solicitud no afecta la clasificación de bioseguridad ya informada, y no significa un aumento de peces para lo ya determinado y autorizado para el periodo productivo correspondiente de la ACS.

De esta forma es conveniente modificar la Resolución Exenta Nº 1787 de fecha 30 de mayo de 2017, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

 Modificar en la tabla del numeral 2 de la Resolución Exenta Nº 1787 de fecha 30 de mayo de 2017, las siguientes filas:

Código centro	Titular	Especie declarada	Centros de origen	Nº de peces a sembrar	Nº jaulas	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m³)	Densidad (Kg/m³)	Peso cosecha (Kg)	Tasa sobrev. (%) (1- Pérdida)	Nº máximo ejemplares por jaula
110543	MARINE HARVEST CHILE S.A.	Salmón del atlántico	102744, 110869, 140011	710.000	14	40	40	15	24.000	8	4,50	0,15	50.196
110364	MARINE HARVEST CHILE S.A	Salmón del atlántico	102989 110869 140011	710.000	14	40	40	15	24.000	8	4,50	0,15	50.196

 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta Nº 1787 de fecha 30 de mayo de 2017.

EUGENIO ZAMORANO VILL

Jefe División de Acuicultura

ABP/dsp. C.I Nº 7616 de 2017